Recensiones



FÉLIX BENITO OSMA, «LA TRANSPARENCIA EN EL MERCADO DE SEGUROS». ED. COMARES, GRANADA, 2020, PP. 292

MARÍA JESÚS PEÑAS MOYANO

Catedrática de Derecho Mercantil. Universidad de Valladolid

Revista de Derecho del Sistema Financiero 2 Julio 2021 Págs. 525–528

La monografía de Félix BENITO OSMA «La transparencia en el mercado de seguros» es un texto aglutinador de todas las cuestiones necesarias para entender este término metafórico transmutado en primero en característica, pero con afán de ser calificado como principio, y que viene considerándose un indicio de buena actuación en el mercado, particularmente, en los financieros, por supuesto también en el asegurador.

Estamos acostumbrados a que este tema se trate únicamente en relación a los aspectos contractuales del seguro, de ahí la enorme importancia del tratamiento integral de todos los ámbitos en los que el seguro ha de considerarse dentro del mercado y la oportunidad del título dado a este trabajo caracterizado también por la gran cantidad de normas que han sido objeto de revisión, de igual modo que el amplio elenco de jurisprudencia que el autor maneja, correctamente organizada y distribuida por temas para fundamentar todas y cada una de sus apreciaciones.

Así, el estudio acoge incluso, y con muy buen criterio, el mercado de planes y fondos de pensiones que el autor conoce tan bien, de igual manera que en su último capítulo incluye el tratamiento que las normas generales aplicables al contrato de seguro en relación a la contratación a distancia y el comercio electrónico, incluso haciendo referencia también a las acciones colectivas en el contrato de seguro. El carácter amplio e integrador de la obra incluye también un estudio específico de la

transparencia en la contratación de seguros de amortización de préstamo hipotecario con mención incluso a la transparencia en la moratoria hipotecaria con ocasión del COVID-19.

La obra se inicia con un interesantísimo capítulo introductorio en el que hace un repaso a los grandes rasgos de la situación actual del Derecho del seguro, enfocándolo en todo momento al tema central del debate y poniendo de manifiesto el enorme impacto que en el sector están provocando la evolución de la tecnología y la economía digital y robótica. La incorporación de nuevas entidades y colaboradores de base tecnológica al mercado dará lugar a importantes desafíos en relación con la transparencia en la contratación con los asegurados, en particular, respecto a la información precontractual de los productos ofrecidos.

Tras este capítulo que nos sitúa en el estado actual del seguro, el inicio del estudio, como es lógico, son los aspectos de naturaleza pública-institucional regulados fundamentalmente en la LOSSEAR y en el ROSSEAR, para detenerse, a continuación, en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, cuyo libro II contempla en la actualidad el régimen jurídico de la distribución de seguros. En relación a tales aspectos, la mención previa a la normativa europea de la que provienen las citadas normas es totalmente conveniente pues permite reflejar la situación de uniformidad que caracteriza a esta materia, precisamente porque este dato no se va a reproducir cuando el relato se centre propiamente en el contrato de seguro.

A partir de aquí, tanto en relación con los aspectos públicos como con los aspectos privado contractuales, el relato se va ensamblando perfectamente, siguiendo los hitos marcados por la entidad aseguradora que ejerce la actividad de seguros y por los productos que ofrece a través de la celebración de los correspondientes contratos. Estos pasan por la consideración de la transparencia como un principio del mercado que no puede entenderse de forma aislada, sino vinculándolo con los principios de unidad, libre competencia y protección de los consumidores, en un caso, y tomando como punto de partida en el otro, en la información a suministrar al tomador/asegurado.

En este ámbito, se pone claramente de manifiesto la insuficiencia de esta obligación que ha de ir acompañada de una mayor diligencia y responsabilidad profesional en la colocación en el mercado del producto de seguro, para combatir la asimetría informativa que viene caracterizando esta situación a lo largo del tiempo, por lo que se aboga fundamente por una mayor simetría proporcional de cargas y deberes entre las partes del contrato, también de las consecuencias y soluciones a los incumplimientos. Así, el autor llega a la conclusión de que «un producto será transparente cuando responda adecuada y razonablemente a las legítimas expectativas económicas y jurídicas de sus destinatarios –sean o no consumidores– dentro del

proceso de buena gobernanza en el diseño, en la comercialización y en la contratación».

Para llegar a la conclusión transcrita, como se señala, se van trabajando los sectores que aportan las distintas caras de esta realidad poliédrica. Así, se destaca cómo una ordenación y supervisión eficientes dan lugar a un mercado más transparente, solvente y competitivo a través del cumplimiento de las condiciones que para el acceso y el ejercicio de la actividad se disponen en la norma correspondiente, con especial atención al gobierno corporativo de la empresa. La información a proporcionar por las entidades aseguradoras se trabaja como el principal parámetro evaluador de la transparencia y buen funcionamiento en el mercado.

En la distribución de seguros, las exigencias de información alcanzan también al deber de asesoramiento a prestar por los intermediarios antes de la conclusión del contrato. Pero no cabe ninguna duda de que con la incorporación de los documentos de información previa exigidos tanto para los seguros distintos del de vida como para los productos de inversión basados en seguros, las exigencias diseñadas para proporcionar la información obtienen un respaldo muy significativo tanto por la simplificación del recurso a manejar como por la generalización de su uso. Y de este modo permitir que la clientela pueda elegir y adoptar una decisión consciente y fundamentada al tener mayores conocimientos sobre los servicios que conforman la oferta y la demanda.

La transparencia en el contrato de seguro ocupa, sin duda, un lugar central en esta monografía. Para ello, se hace una revisión completa de todos los componentes que permiten considerar si ese afán se alcanza y en qué medida. La atención comienza centrándose, como no puede ser de otro modo, en el contenido del artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguro para destacar la labor realizada por este precepto en la protección de los derechos del asegurado a la hora de confeccionar el contenido del contrato por la predisposición de controles tanto formales como materiales frente a posibles conductas contrarias a las buenas prácticas. No se olvida de mencionar las disposiciones adicionales 4.ª y 5.ª cuya inclusión responde a modificaciones posteriores de la Ley siempre tratando de reforzar el objetivo señalado.

Pero no solo hay un tratamiento de la norma positiva, sino el estudio va más allá ofreciendo y apuntando cambios normativos necesarios para que la transparencia perdure y se incremente. Este es el supuesto del deber de información previa del tomador del seguro sobre el estado del riesgo en el que además de plantear de forma amplia y ordenada el estado de la cuestión como punto de partida para adoptar una postura al respecto, analiza e incluso predice cómo será la utilización del uso del cuestionario por parte del tomador del seguro para el cumplimiento de este deber. El estudio se completa con la referencia a los posibles remedios ante los incumplimientos

de este deber y se plantea además una acción de daños por incumplimiento del principio de transparencia/deber de buena fe y diligencia del asegurador o distribuidor.

Una aportación muy significativa se realiza en materia del importe de los intereses que se devengan por el retraso del asegurador en el abono de la indemnización. En tal supuesto, el autor acoge una postura en relación a ese pago con el objetivo de lograr su refuerzo que consiste en la exigencia de pago temporal, en lugar de seguir aplicando los actuales intereses de demora recogidos en la Ley. Este cambio daría lugar a un mayor equilibrio de las prestaciones de las partes hacia una consideración del contrato como de la actividad aseguradora y de distribución de seguros dentro de los principios de proporcionalidad, eficiencia y transparencia exigibles a los operadores.

La transparencia en mercados tan cualificados como el mercado del seguro se hace más necesaria que nunca en esta etapa en la que las innovaciones tecnológicas están dando la vuelta a este sector, como sucede en tantos otros de naturaleza financiera, y también ajenos a la misma. Después del largo recorrido realizado, sin culminar aún, con el objetivo de equilibrar las posiciones contractuales, no puede tolerarse un retroceso que debilite al asegurado ante la irrupción de fenómenos como la inteligencia artificial, los robo-advisors, o la entrada de nuevos operadores en el mercado para los que las condiciones de acceso y ejercicio de la actividad se relajen respecto a los operadores tradicionales. En un entorno digital, el derecho a la conexión, o la desconexión, y el acceso a la información de calidad garantizando la protección de los datos personales de los clientes asegurados constituyen deberes ineludibles para las entidades aseguradoras en el manejo de ese instrumento que está pensado para la transferencia de los riesgos.

Conocer el impacto de la transparencia como principio de actuación, de orden público incluso, a tener en cuenta en este mercado es fundamental para lograr esos objetivos y a ello contribuye de forma valiosa la nueva obra de Félix BENITO OSMA.